EB 2015/02

EB 2015/06

Resolución 19/2015, de 17 de febrero de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Titularra, que da fin al procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Unión Temporal de Empresas VIVEROS PERICA, S.A./YARRITU, S.A./ESTUDIOS GIS, S.L./INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, S.L.L. y la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L contra el acuerdo de adjudicación del contrato de arrendamiento con opción de compra de los equipos reguladores de flujo para alumbrado público en Vitoria-Gasteiz, promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se han interpuesto los siguientes recursos contra el acuerdo de adjudicación del contrato de "Arrendamiento con opción de compra de los equipos reguladores de flujo para alumbrado público en Vitoria – Gasteiz":

a) Recurso EB 2015/2, interpuesto por Unión Temporal de Empresas VIVEROS PERICA, S.A./YARRITU, S.A./ESTUDIOS GIS, S.L./INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, S.L.L. (en adelante, UTE EKOALUMBRADO) el 8 de enero de 2015.

b) Recurso EB 2015/6, interpuesto por ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. (en adelante, "RADIMER") el 8 de enero de 2015.

SEGUNDO: Solicitadas alegaciones a los interesados, se han recibido en ambos recursos y el día 19 de enero de 2015 las de la Unión Temporal de EMPRESAS ZIGOR CORPORACIÓN, S.A./ELECTROTÉCNICA DE URBINA, S.A. (en adelante, UTE ZIGOR URBINA).

TERCERO: El expediente de contratación, junto al informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), causaron asiento de presentación en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante OARC/KEAO), el 12 de enero de 2015.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Habida cuenta de que ambos recursos se refieren al mismo acto, y que guardan entre ellos una íntima conexión, procede su acumulación para resolverlos también en un único acto, tal y como expresa el artículo 73 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

«Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.»

El acto que se recurre se refiere a un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada (artículo 9.1 TRLCSP).

TERCERO: Según el artículo 40.2 c) TRLCSP, podrán ser objeto de recurso:

«Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores».

El objeto del recurso en ambos recursos es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2014, de adjudicación del contrato, que es dictado en ejecución de la Resolución 82/2014, de 26 de agosto, de este OARC/KEAO.

CUARTO: Consta la legitimación de los recurrentes y la representación de quienes actúan en su nombre.

QUINTO: Los recursos han sido interpuestos dentro del plazo establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

SEXTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz tiene la condición de poder adjudicador y en concreto de Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 a) y 3.3 a) del TRLCSP.

SÉPTIMO: La aceptación de que los recursos han sido interpuestos contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que se analice si en el momento del dictado de esta resolución continúa siendo posible la interposición de recurso contra el mismo pues la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con fecha 10 de febrero de 2015, ha acordado, lo siguiente:

1. **Excluir** del procedimiento de licitación a la empresa TEKNOR, ZIGOR/URBINA, INESA, SICE, UTE EKOALUMBRADO Y SCORPIO, por no acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento de licitación convocado para la contratación de ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE LOS EQUIPOS REGULADORES DE FLUJO PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN VITORIA-GASTEIZ.
2. **Declarar desierto** el procedimiento de licitación convocado para la contratación de ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE LOS EQUIPOS REGULADORES DE FLUJO PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN VITORIA-GASTEIZ.

Por tanto, no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en estos dos recursos habida cuenta de que los mismos devienen imposibles al desaparecer su objeto que es uno de los elementos esenciales para su tramitación y resolución, al haberse dictado un nuevo acto administrativo, posterior al acuerdo de adjudicación recurrido, declarando desierto el contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 2 TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava del a Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III.- RESUELVE

PRIMERO: Poner fin a los procedimientos de recurso especial presentados por Unión Temporal de Empresas VIVEROS PERICA, S.A./YARRITU, S.A./ESTUDIOS GIS, S.L./INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, S.L.L. y la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L contra el acuerdo de adjudicación del contrato de arrendamiento con opción de compra de los equipos reguladores de flujo para alumbrado público en Vitoria-Gasteiz, promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko otsailaren 17a
Vitoria-Gasteiz, 17 de febrero de 2015